



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excm. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 4, fecha: viernes, 05 de Enero de 2024

SUMARIO

Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE GUADALAJARA

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2024

BOP-GU-2024 - 52

AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL SOBRE OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TERRAZAS, MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

BOP-GU-2024 - 53

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

EXPOSICIÓN PÚBLICA, NOTIFICACIÓN Y COBRO PRECIO PÚBLICO CUROS Y TALLERES CONCEJALÍA EDUCACIÓN GLOBAL 1ER. TRIMESTRE TEMPORADA 2023-204 (OCTUBRE 23-DICIEMBRE 23)

BOP-GU-2024 - 55

EXPOSICIÓN PÚBLICA, NOTIFICACIÓN Y COBRO PRECIO PÚBLICO ACTIVIDADES Y ESCUELAS DEPORTIVAS 1ER. TRIMESTRE TEMPORADA 2023-204 (OCTUBRE 23-DICIEMBRE 23)

BOP-GU-2024 - 54

AYUNTAMIENTO DE CAMPISÁBALOS

APROBACION INICIAL PRESUPUESTO 2024

BOP-GU-2024 - 56

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

ELECCION DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

BOP-GU-2024 - 58

ACTUALIZACION COEFICIENTES PLUSVALIA 2024

BOP-GU-2024 - 57



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE GUADALAJARA

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2024

52

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 27 de diciembre de 2023 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://aldeanuevadeguadalajara.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Aldeanueva de Guadalajara, a 2 de enero de 2024. El Alcalde-Presidente. Fdo.
Raúl Palomino Vicente.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL SOBRE OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON TERRAZAS, MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

53

En la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Almoduera de fecha 27 de octubre de 2023, quedó aprobada inicialmente, la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL SOBRE OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON TERRAZAS, MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días, siendo publicado en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almoduera, desde el 31 de octubre hasta el 15 de diciembre de 2023 y, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 239 de fecha 3 de noviembre de 2023. De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno el Pleno de la Corporación en sesión extrodinaria celbrada el 27 de octubre de 2023, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial, aprobatorio de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL SOBRE OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON TERRAZAS, MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA del Ayuntamiento de Almoduera.

Con tal motivo, se procede a la publicaición de la ordenanza aprobada, y a su comunicación a la Adminsitraición del Estado y de la Comunidad Autonoma, entrando en vigor una vez que se haya realizado dicha publicación y transcurrido el, plazo de quince días hábiles, desde lña recepción del acuerdo, por dichas administraciones públicas (arts. 65.2 y 70.2 LRBRL).

Contenido:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON TERRAZAS, MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Artículo 3º.- Sujeto pasivo



Artículo 4º.- Responsables

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 6º.- Cuota tributaria

Artículo 7º.- Tarifas

Artículo 8º.- Normas de gestión

Artículo 9º.- Devengo

Artículo 10º.- Declaración e ingreso

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL

Texto de la modificación:

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, con finalidad lucrativa que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local, con motivo de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, en todo el término municipal.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 20.3 de la Ley 39/1988.

Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley Tributaria.



2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará en función de las Tarifas que vienen determinadas en el apartado siguiente.

Artículo 7º.- Tarifas

1.- Categorías de las calles.

Para la exacción de la Tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

2.- Tarifas.

Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Hasta 15 mesas a razón de 500 euros durante toda la temporada de vigencia de la licencia.

Por casa mesa que supere las 15 mesas, a razón de 40 euros por mesa durante toda la temporada.

El periodo de vigencia de la tarifa se extiende al establecido en el artículo 12 de la ordenanza municipal sobre ocupación de terrenos de uso publico con terrazas, mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa es decir, una anualidad completa comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

Artículo 8º.- Normas de gestión

1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24,5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o los daños causados y al depósito previo de su importe.

2.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.



Artículo 9º.- Devengo

De conformidad con lo previsto en el artículo 26,1, a), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 10º.- Declaración e ingreso

- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.
- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.
- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.
- Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobase que la ocupación es superior a la autorizada, cada metro cuadrado en exceso se abonará al 200% de la tarifa establecida.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas la ordenanzas fiscales reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso publico con terrazas, mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa anteriores

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almoguera a 31 de octubre de 2023, El Alcalde Antonio Barona Muñoz



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

EXPOSICIÓN PÚBLICA, NOTIFICACIÓN Y COBRO PRECIO PÚBLICO CUROS Y TALLERES CONCEJALÍA EDUCACIÓN GLOBAL 1ER. TRIMESTRE TEMPORADA 2023-204 (OCTUBRE 23-DICIEMBRE 23)

55

Por Resolución de la Alcaldía, según el detalle que se indica, se han aprobado el/los siguientes padrones de recibos:

Concepto	Ejercicio /periodo	Fecha aprobación/ Expediente/Decreto
Precio Publico Cursos Concejalía Educación Global.	1er. Trimestre Curso 2023-2024 (Octubre 2023- Diciembre 2023)	19-12-2023 21354/2023 2023-5022

Dichos padrones, a los efectos, tanto de su notificación colectiva, según lo dispuesto en el artículo 102.3 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, así como para realizar el trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en la Sección de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento y tablón de edictos municipal por periodo de quince días hábiles a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

PERIODO DE PAGO:

Pago en periodo voluntario:

Concepto	Ejercicio/periodo	Inicio	Fin
Precio Publico Cursos Concejalía Educación Global.	1er. Trimestre Curso 2023-2024 (Octubre 2023-Diciembre 2023)	19-01-2024	20-03-2024

LUGAR DE PAGO Y DUPLICADOS:

Los pagos se deben efectuar en las oficinas de las entidades financieras colaboradoras de todo el territorio nacional, en los cajeros ciudadano o en la pasarela de pagos de la web municipal. Para efectuar el pago es imprescindible disponer de una carta de pago. Puede obtener un duplicado de la misma en cualquier oficina de CAIXABANK, a través de la oficina virtual del Ayuntamiento o presencialmente en el Servicio de Atención a la Ciudadanía (SAC).

Se informa a los contribuyentes que las entidades colaboradoras no podrán poner restricciones de días ni horarios al cobro de los tributos municipales, estando obligados a efectuar el cobro cualquier día de la semana en horario de apertura de



la oficina. (Los carteles limitativos de horario de cobro no se refieren al Ayuntamiento sino a otras entidades).

Se recuerda la conveniencia de domiciliar el pago de los tributos, con el fin de evitar retrasos y posibles recargos tributarios, puesto que transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario se exigirán las deudas por el procedimiento de apremio, produciéndose recargos de hasta un 20%.

Asimismo se informa que en la página www.azuqueca.es existe más información a disposición de los contribuyentes.

RECURSOS:

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra la resolución del recurso de reposición se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en los plazos y condiciones previstos en la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

También se puede interponer cualquier otro que se estime conveniente.

Azuqueca de Henares, 20 de Diciembre de 2023. El Alcalde. José Luis Blanco
Moreno.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

EXPOSICIÓN PÚBLICA, NOTIFICACIÓN Y COBRO PRECIO PÚBLICO ACTIVIDADES Y ESCUELAS DEPORTIVAS 1ER. TRIMESTRE TEMPORADA 2023-204 (OCTUBRE 23-DICIEMBRE 23)

54

Por Resolución de la Alcaldía, según el detalle que se indica, se han aprobado el/los siguientes padrones de recibos:

Concepto	Ejercicio /periodo	Fecha aprobación/ Expediente/Decreto
Precio Publico Actividades y Escuelas Deportivas Concejalía Retos Deportivos -DEPORTES	1er. Trimestre Temporada 2023-2024 (Octubre 2023- Diciembre 2023)	18-12-2023 21333/2023 2023-5005

Dichos padrones, a los efectos, tanto de su notificación colectiva, según lo dispuesto en el artículo 102.3 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, así como para realizar el trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en la Sección de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento y tablón de edictos municipal por periodo de quince días hábiles a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

PERIODO DE PAGO:

Pago en periodo voluntario:

Concepto	Ejercicio/periodo	Inicio	Fin
Precio Publico Actividades y Escuelas Deportivas Concejalía Retos Deportivos -DEPORTES	1er. Trimestre Temporada 2023-2024 (Octubre 2023-Diciembre 2023)	19-01-2024	20-03-2024

LUGAR DE PAGO Y DUPLICADOS:

Los pagos se deben efectuar en las oficinas de las entidades financieras colaboradoras de todo el territorio nacional, en los cajeros ciudadano o en la pasarela de pagos de la web municipal. Para efectuar el pago es imprescindible disponer de una carta de pago. Puede obtener un duplicado de la misma en cualquier oficina de CAIXABANK, a través de la oficina virtual del Ayuntamiento o presencialmente en el Servicio de Atención a la Ciudadanía (SAC).

Se informa a los contribuyentes que las entidades colaboradoras no podrán poner restricciones de días ni horarios al cobro de los tributos municipales, estando



obligados a efectuar el cobro cualquier día de la semana en horario de apertura de la oficina. (Los carteles limitativos de horario de cobro no se refieren al Ayuntamiento sino a otras entidades).

Se recuerda la conveniencia de domiciliar el pago de los tributos, con el fin de evitar retrasos y posibles recargos tributarios, puesto que transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario se exigirán las deudas por el procedimiento de apremio, produciéndose recargos de hasta un 20%.

Asimismo se informa que en la página www.azuqueca.es existe más información a disposición de los contribuyentes.

RECURSOS:

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra la resolución del recurso de reposición se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en los plazos y condiciones previstos en la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

También se puede interponer cualquier otro que se estime conveniente.

Azuqueca 20 de Diciembre de 2023. El Alcalde. José Luis Blanco Moreno.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CAMPISÁBALOS

APROBACION INICIAL PRESUPUESTO 2024

56

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los Art. 112 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2024, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno en Sesión celebrada el 28 de diciembre de 2023.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170 Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado segundo del citado artículo podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

1. Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: 15 días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el BOP.
2. Lugar de presentación: Registro General.
3. Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Campisábalos a 2 de enero de 2024. El Alcalde. Firmado. Javier Juan del Palacio del Rey.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

ELECCION DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

58

De conformidad con cuanto establece el artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de paz, se publica el Bando del Alcalde de este Ayuntamiento, por el que se abre período de presentación de instancias para cubrir el cargo de Juez de Paz sustituto, en este Municipio, que literalmente dice:

D. Martín Vicente Vicente, El Alcalde de este Ayuntamiento, HAGO SABER:

Que debe renovarse la persona que ocupa el cargo de Juez de Paz Sustituto, por estar próximo el plazo de finalización de vigencia del nombramiento del actual.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://tortoladehenares.sedelectronica.es>].

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.



Lo que se publica para general conocimiento.

En Tórtola de Henares, a 3 de enero de 2024. El Alcalde, Martín Vicente Vicente.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

ACTUALIZACION COEFICIENTES PLUSVALIA 2024

57

En relación a la actualización de los coeficientes a aplicar para la determinación de la base imponible del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (Plusvalía), para el año 2024 (expte. 11/2024), se hace público para general conocimiento el Decreto de Alcaldía n.º 2024-0001, de fecha 3 de enero de 2024, que literalmente dice:

«Visto el Artículo 24 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía (publicado en BOE nº.310 de 28-12-2023), establece los importes máximos de los coeficientes a aplicar, con efectos desde el día 1 de enero de 2024, sobre el valor del terreno en el momento del devengo, según el periodo de generación del incremento de valor, a que se refiere el apartado 4 del artículo 107 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Visto que el artículo 10.3 de la vigente ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana establece que: "El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables."

En su virtud, esta Alcaldía, en atención a las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás preceptos concordante de aplicación, por este MI DECRETO, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Publicar, para conocimiento general, los nuevos coeficientes a aplicar para la determinación de la base imponible del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, que tendrá efectos económicos y administrativos desde el 1 de enero de 2024, como a continuación se detallan:

Período de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,15
1 año	0,15
2 años	0,14



3 años	0,14
4 años	0,16
5 años	0,18
6 años	0,19
7 años	0,20
8 años	0,19
9 años	0,15
10 años	0,12
11 años	0,10
12 años	0,09
13 años	0,09
14 años	0,09
15 años	0,09
16 años	0,10
17 años	0,13
18 años	0,17
19 años	0,23
Igual o superior a 20 años	0,40

SEGUNDO.- Publicar la actualización en el Tablón de anuncios y sede electrónica municipal.»

En Tórtola de Henares, a 3 de enero de 2024. El Alcalde, Martín Vicente Vicente.